



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 40 De Martes, 21 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                               | Demandado                                 | Fecha Auto | Auto / Anotación                    |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------|-------------------------------------|
| 08001418901320220101600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan                                              | Germán Angulo Silvera                     | 17/03/2023 | Auto Rechaza - Indebida Subsana. 05 |
| 08001418901320220104900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar      | Maria Jose Marun Amaranto                 | 17/03/2023 | Auto Rechaza - No Subsana. 05       |
| 08001418901320220106500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooproductos                                             | Alexis Eduardo Noriega Nuñez, Nargy Perez | 17/03/2023 | Auto Rechaza - No Subsana. 05       |
| 08001418901320230003000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Credivalores                                             | Elquin Nelson Cairoza Gomez               | 17/03/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - 05  |
| 08001418901320220102100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe | Sergio Luis Hernandez                     | 17/03/2023 | Auto Rechaza - Indebida Subsana. 05 |
| 08001418901320220104300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jairo Antonio Henriquez Ferreira Y Otro                  |                                           | 17/03/2023 | Auto Rechaza - No Subsana. 05       |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2e65c88a-afad-41ca-9fef-615320e15a70



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 40 De Martes, 21 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                  | Demandado                                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                      |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|
| 08001418901320220099600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Martinar S.A.S              | Evelyn Del Carmen Anillo Andrade, Elwin Enrique Niebles Moreno               | 17/03/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05 |
| 08001418901320220102700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Milton Jesus Suarez Mercado | Lucila Esther Hernandez Gonzalez                                             | 17/03/2023 | Auto Rechaza - Indebida Subsanción. 05                |
| 08001418901320220105300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Nadin Jaller Carcamo        | Adriana Margoth Candanoza Rodriguez                                          | 17/03/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05 |
| 08001418901320220094400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Ronald De La Cruz Garcia    | Julio Eliecer Oviedo Márquez                                                 | 17/03/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas. 05 |
| 08001418901320230025000 | Tutela                       | Beatriz Elena Peña Crespo   | Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P. | 17/03/2023 | Auto Admite                                           |
| 08001418901320230021400 | Tutela                       | Marly Andrea Cuervo Benitez | Dialnet S.A. E.S.P.                                                          | 17/03/2023 | Auto Concede - Rechaza Impugnacion                    |

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2e65c88a-afad-41ca-9fef-615320e15a70



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

**Competencias Múltiples 013 Barranquilla**

**Estado No. 40 De Martes, 21 De Marzo De 2023**



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2e65c88a-afad-41ca-9fef-615320e15a70



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

**Competencias Múltiples 013 Barranquilla**

**Estado No. 40 De Martes, 21 De Marzo De 2023**



Número de Registros: 12

En la fecha martes, 21 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

2e65c88a-afad-41ca-9fef-615320e15a70



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320220101600  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8  
DEMANDADO: GERMAN ANGULO SILVERA C.C. 72.158.586

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de subsanación enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico registrado en SIRNA. Sírvasse proveer

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia de fecha 26 de enero de 2023, notificada por estado en fecha 27 de enero de 2023, se dispuso mantener en secretaria la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado judicial presentó memorial en fecha 1º de febrero de 2023 a través del correo institucional, corrigiendo algunas de las falencias señaladas por el despacho y aportando la trazabilidad del poder otorgado por la parte actora; sin embargo, subsana de manera deficiente, indicando que el título objeto de la ejecución se encuentra en su poder, pero sin informar el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.; por lo que no se puede tener como subsanada en su totalidad la presente demanda, situación que entonces llevará al rechazo de la misma, acorde con el inc. 4º del art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA COMULTRASAN Nit. No. 804.009.752-8 a través de apoderado judicial y en contra del demandado GERMAN ANGULO SILVERA C.C. 72.158.586, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b7c2f80f5962e3fb68d84ee31bbfb3bfc9e4c76d9f7ad3e7dc356bfeb4beee**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220104900  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR” Nit.  
No. 900.481.352-5  
DEMANDADO: MARIA JOSE MARUN AMARANTO C.C. 1.140.830.860

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva la cual, una vez revisado el correo institucional, no se encontró escrito alguno que evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar las falencias señaladas en la presente demanda. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede este Despacho a examinar el expediente que nos ocupa, evidenciando que a través de providencia de fecha 27 de enero de 2023, la cual fue notificada por estado de fecha 30 de enero de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días al interesado con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE “COOPVICAR” Nit. No. 900.481.352-5, a través de apoderado judicial y en contra de MARIA JOSE MARUN AMARANTO C.C. 1.140.830.860 en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b43aba811dcea93f8b42ce593d1f6400c55a0d100eeb4bc509cead759722b4e**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220106500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y  
SERVICIOS FAMILIARES COOPRODUCTOS Nit. 802.020.624-0  
DEMANDADO: ALEXIS EDUARDO NORIEGA NUÑEZ C.C. 12.612.657  
NARGY LUZ PEREZ GONZALEZ C.C. 36.562.658

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva la cual, una vez revisado el correo institucional, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar las falencias señaladas en la presente demanda. Sírvase decidir.

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede este Despacho a examinar el expediente que nos ocupa, evidenciando que a través de providencia de fecha 10 de febrero de 2023, la cual fue notificada por estado de fecha 13 de febrero de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días al interesado con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES COOPRODUCTOS Nit. 802.020.624-0, a través de apoderada judicial y en contra de ALEXIS EDUARDO NORIEGA NUÑEZ C.C. 12.612.657 y NARGY LUZ PEREZ GONZALEZ C.C. 36.562.658 en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 022

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047419e90955e2d9d6227ec481032a06e3a7c3f03a3953449925a50fb37e3a04**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320230003000  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Nit No. 805.025.964-3  
DEMANDADO: ELQUIN NELSON CAIROZA GOMEZ C.C. No. 72.183.616

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Se informa que la funcionaria a cargo del proceso, no dio trámite con anterioridad a la presente demanda, en razón a la cantidad de procesos y solicitudes pendientes por tramitar y debido a que se le asignó la función de apoyar a la secretaria de este despacho, en el reporte del primer proceso de prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y los no reclamados del año 2023 a través del portal bancario del Banco Agrario, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y el parágrafo 2º del artículo 192 de la Ley 270 de 1996, modificado en el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014. Sírvasse Proveer-.

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).**  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a la revisión del presente proceso ejecutivo en el que se pretende librar mandamiento presentado por la demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, actuando a través de apoderada judicial, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta la siguiente consideración:

1. Indicar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, tal como lo exige el artículo 245 del Código General del Proceso, 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 82-11 del Código General del Proceso.
2. Si bien se informa que el correo electrónico del demandado fue obtenida al momento de solicitar el crédito y de las actualizaciones de datos y centrales de riesgo, deberá allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Informar si existen pruebas en poder de las demandadas que se pretendan hacer valer, en razón a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaría a fin de que la parte actora subsane las falencias omitidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87cb9744437ff1174371ca6906e20c3cbf2a38f60cf75e87d8cba88573cbb0**

Documento generado en 17/03/2023 10:27:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320220102100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Nit. No. 900.520.484-7  
DEMANDADO: SERGIO LUIS HERNANDEZ REBOLLEDO C.C. 1.140.840.236

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante subsanando las falencias señaladas en auto anterior. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia de fecha 26 de enero de 2023, notificada por estado en fecha 27 de enero de 2023, se dispuso mantener en secretaria la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado judicial presentó memorial en fecha 2 de febrero de 2023 a través del correo institucional, corrigiendo algunas de las falencias señaladas por el despacho y aportando la trazabilidad del poder otorgado por la parte actora; pero subsana de manera deficiente, indicando que el título objeto de la ejecución se encuentra en su poder, pero sin informar el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.; por lo que no se puede tener como subsanada en su totalidad la presente demanda, situación que entonces llevará al rechazo de la misma, acorde con el inc. 4° del art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF Nit. No. 900.520.484 - 7 través de apoderado judicial y en contra del demandado SERGIO LUIS HERNANDEZ REBOLLEDO C.C. 1.140.840.236, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c466b080d5bc341a81684bc64dc9d5c6ee0dfa6bd738d191cf1414a0a51731**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

RADICACION: 08001418901320220104300  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDGARDO DE JESUS CAMPO MONTERO CC. 8.773.882  
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA C.C. 8.684.849

**INFORME SECRETARIAL**

La presente demanda ejecutiva la cual, una vez revisado el correo institucional, no se encontró escrito alguno que evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar las falencias señaladas en la presente demanda. Sírvese decidir.

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede este Despacho a examinar el expediente que nos ocupa, evidenciando que a través de providencia de fecha 27 de enero de 2023, la cual fue notificada por estado de fecha 30 de enero de 2023, se dispuso mantener en secretaría la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días al interesado con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, promovida por EDGARDO DE JESUS CAMPO MONTERO CC. 8.773.882, a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANTONIO HENRIQUEZ FERREIRA C.C. 8.684.849 en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y realícese los trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 022

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d6fb7502d9980b9e2ee2d5f930d779e09405f5340362b6c236aff99a70400d**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320220102700  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MILTON JESUS SUAREZ MERCADO CC. 8.709.599  
DEMANDADO: LUCILA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 32.882.002

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante subsanando las falencias señaladas en auto anterior. Sírvase proveer

Barranquilla, marzo 17 de 2023  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que a través de providencia de fecha 26 de enero de 2023, notificada por estado en fecha 27 de enero de 2023, se dispuso mantener en secretaria la presente demanda, con el objeto de subsanar los defectos anotados en el proveído en mención.

El apoderado judicial presentó memoriales en fecha 27 de enero de 2023 a través del correo institucional, corrigiendo algunas de las falencias señaladas por el despacho, pero lo hizo de manera deficiente, indicando que el título objeto de la ejecución se encuentra en su poder, pero sin informar el lugar donde se encuentra el original, no siendo parte de la labor judicial entrar a suponer o inferir su ubicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expresado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.; por lo que no se puede tener como subsanada en su totalidad la presente demanda, situación que entonces llevará al rechazo de la misma, acorde con el inc. 4° del art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por MILTON JESUS SUAREZ MERCADO CC. 8.709.599 través de apoderado judicial y en contra de la demandada LUCILA ESTHER HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 32.882.002, de conformidad con los motivos expuestos.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele las anotaciones y trámites secretariales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Cristian Jesus Torres Bustamante

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e6b661a3936f7842d851fb88148f34db87049ef27a7fa5e29b48b37ecf311**

Documento generado en 17/03/2023 10:28:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**